



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00153-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ASOCIACION DE MINEROS DEL ESPINAL

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva, para su calificación, así las cosas, como quiere que el libelo cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo de los dineros depositados en cuentas y demás productos bancarios que tenga la demandada en las entidades BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA., BANCO DE OCCIDENTE., GNB SUDAMERIS., BANCO FALABELLA., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A-BANAGRARIO., BANCO AV VILLAS., CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A así como el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-48696 de la O.R.I.P., de Chocontá, a estas se accederá conforme lo dispuesto en los numerales 10° del artículo 593 del C.G.P., respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **ASOCIACION DE MINEROS EL ESPINAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$3.697.485)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejas de pagar en los periodos comprendidos entre noviembre 2015 hasta julio 2022.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de noviembre 2015 y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$4.871.600)** por concepto de intereses moratorios causados por los periodos comprendidos noviembre 2015 hasta julio 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A que sean de titularidad de la ejecutada ASOCIACION DE MINEROS EL ESPINAL. **Oficiése** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento, con las advertencias de ley.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al doctor **DIOMAR REYES ALVARINO** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

AGF

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa1475d741a78d5c902af463f8f262f2b7006ccc3e47d228cf8edd40d03717**

Documento generado en 11/09/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>